



Subdirección Jurídica	
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
Abogado Redactor	
N.P.D.C.	<i>[Signature]</i>

12210



ACUMULA, RESUELVE SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN A LA CADUCIDAD QUE INDICA Y DECLARA CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES DE PESCADORES ARTESANALES QUE INDICA EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL/

VALPARAÍSO, 29 JUN. 2018

RES. EX. Nº 2852 / VISTOS: Dictamen Nº 2297 del

23 de enero del 2017 de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta Nº 2273 de 23 de mayo de 2017 (publicada en el D.O el 01 de junio de 2017) del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; Informe Técnico Nº 262 de fecha 01 de marzo de 2018; el D.F.L. Nº 5, de 1983 y sus modificaciones; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo Nº 430, de 1991; el Decreto Supremo Nº 635 de 1991, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

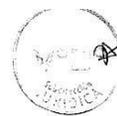
**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nº 18.892, General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, en adelante "Ley de Pesca", dispone en su artículo 2º, numeral 28, que la pesca artesanal es aquella "actividad pesquera extractiva realizada por personas naturales que, en forma personal, directa y habitual, trabajan como pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, con o sin el empleo de una embarcación artesanal.", agregando su numeral 39) que el Registro Nacional Pesquero Artesanal o Registro Artesanal es aquella "nómina de pescadores y embarcaciones artesanales habilitados para realizar actividades de pesca artesanal, que llevará el Servicio por regiones, caletas base, categorías y pesquerías con sus respectivos artes y aparejos de pesca. También se inscribirán en este registro las organizaciones de pescadores artesanales. El Registro será público y estará disponible en la página de dominio electrónico del Servicio, actualizado en el mes de junio de cada año."

Que, lo anterior está en estrecha relación con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Pesca que señala el deber del Servicio, de caducar en el mes de junio de cada año, las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal que se encuentren en los casos que aquella norma dispone.

Que, la Contraloría General de la República mediante el dictamen Nº 2297 de 23 de enero del 2017, en relación con el proceso anual de caducidades, indicó que "No obstante, atendido que la caducidad supone afectar la inscripción y, por ende, el ejercicio de la actividad extractiva ya indicada, en lo sucesivo el SERNAPESCA deberá comunicar la irregularidad al interesado dándole un plazo razonable para que pueda presentar argumentaciones o antecedentes que desvirtúen la fundamentación de la caducidad, antes de disponerla."

Que, en conformidad con el dictamen antes citado, el Servicio publicó mediante la Resolución Exenta Nº 2273 de 23 de mayo de 2017 las nóminas preliminares de inscripciones de pescadores y embarcaciones artesanales próximas a caducar de conformidad a las causales establecidas en el artículo 55 letras a), d)



parte final, e), f) e inciso segundo de la Ley de Pesca, otorgándole a los pescadores plazo hasta el 27 de junio de 2017 para que pudieran presentar las argumentaciones o antecedentes que desvirtuasen la fundamentación de la caducidad, antes de disponerla.

Que, el artículo 33 de la Ley 19.880 citado en Vistos, señala que *"el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros más antiguos con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, o su desacumulación."*

Que, en razón del artículo citado en el considerando precedente, se procederá por medio de la presente Resolución a resolver las 48 solicitudes de aquellos interesados que presentaron exclusión a la nómina de caducidad cuyas inscripciones se encontraban en el supuesto del artículo 55 letra a) y d) correspondientes a las Regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y de la Antártica Chilena y Los Ríos.

Que, la letra a) señala que el Servicio deberá caducar la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal *"a) Si el pescador artesanal o Ley 20528 su embarcación no realizan actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos (...)"*, agregando la norma que se exceptúan aquellas embarcaciones que hayan circunstancias que configuren caso fortuito o fuerza mayor, la que *"deberá ser invocada ante el Servicio antes del vencimiento del plazo establecido en el inciso anterior (...)"*.

Que, el proceso de caducidad de inscripciones, evaluó el periodo de operación y capturas de las embarcaciones, comprendido entre el 01 de junio de 2014 al 31 de mayo de 2017, de conformidad con lo informado en el formulario de desembarque debidamente recepcionado por el Servicio, conforme al artículo 63 de la Ley de Pesca.

Que, por su parte el artículo 55 letra d) parte final de la Ley de Pesca indica que se caducará las inscripciones en el registro Pesquero Artesanal si *"no mantiene los requisitos de inscripción establecidos en los artículos 51 o 52."*

Que, conforme a la revisión documental otorgada por los interesados, así como aquella información que se encuentra en poder del Servicio se procederá, en la parte resolutive del presente acto, a resolver las solicitudes de exclusión presentadas por los interesados que se indicarán, caducando a aquellos cuyos argumentos y antecedentes no lograron desvirtuar las causales de caducidad antes indicada.

#### RESUELVO:

1.- Acumúlense las 48 solicitudes de exclusión que por este acto se resuelven, por existir identidad sustancial e íntima conexión, según lo señalado en la parte considerativa de este acto, resolviéndose conjuntamente mediante esta resolución.

2.- Acógnese, por desvirtuar la causal de caducidad del artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura en la categoría de buzo mariscador, las solicitudes que a continuación se indican:



N°	Región	Oficina	Caleta	Rpa	Nombre
1	11	Melinka	PUERTO MELINKA	933010	JUVENAL ALEJANDRO CAILEO ALVARADO
2	11	Puerto Aysén	PUERTO AGUIRRE	52713	ANGEL CUSTODIO ROGEL AVENDAÑO
3	11	Puerto Aysén	PUERTO AGUIRRE	52834	HUGO JAVIER ESPINOZA COBY
4	11	Puerto Aysén	PUERTO AGUIRRE	59078	JOSE ORLANDO CADIN PEREZ
5	11	Puerto Aysén	PUERTO AGUIRRE	57449	JOSE SERGIO VERA MARIMAN
6	12	Punta Arenas	PUNTA ARENAS XII Reg	89637	JOSE RICARDO NEIQUEL ARRIAGADA
7	14	Corral	AMARGOS	37346	ADOLFO RAMON NAVARRO ANTILLANCA
8	14	Corral	AMARGOS	38123	MOISES VICTOR ANTILLANCA ANTILLANCA
9	14	Corral	CORRAL	37242	HECTOR FROILAN RIVERA BAEZA
10	14	Corral	CORRAL	200087	JUAN CARLOS OVALLE BAEZA
11	14	Corral	CORRAL	918011	JUAN LUIS ANTILLANCA PALACIO
12	14	Corral	CORRAL	37172	LUIS HECTOR DIAZ VERA
13	14	Valdivia	LOS MOLINOS	39183	HAROLDO BALTAZAR BARRIENTOS PICHIPIL
14	14	Valdivia	LOS MOLINOS	38987	JORGE DANIEL BARRIENTOS AUSTENRRITT
15	14	Valdivia	LOS MOLINOS	38753	NANCY DEL CARMEN MONSALVE VELASQUEZ
16	14	Valdivia	MEHUIN	915275	LUIS FERNANDO ROJAS ARENAS
17	14	Valdivia	MEHUIN	37378	ROBERTO ANTONIO PARRA TAPIA
18	14	Valdivia	NIEBLA	37008	EDUARDO JAVIER MANCILLA ORTIZ
19	14	Valdivia	VALDIVIA	942911	JOHN NELSON GONZALEZ CEPEDA

3.- Acógenese, por desvirtuar la causal de caducidad del artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura en la categoría de recolecto de orilla, alguero o buzo apnea, las solicitudes que a continuación se indican:

N°	Región	Oficina	Caleta	Rpa	Nombre
1	11	Puerto Aysén	CALETA ANDRADE	88701	MIRSON DAMIAN OYARZO HAUFFMAN
2	11	Puerto Aysén	PUERTO AGUIRRE	88618	VICTORIA IVONNE OCAMPOS MARQUEZ
3	12	Puerto Natales	PUERTO NATALES	77448	SANDRA ELVIRA LEFOLL RIQUELME
4	14	Corral	CORRAL	957572	JOSE HERIBERTO CHEUQUIEN MARTINEZ
5	14	Corral	CORRAL	200087	JUAN CARLOS OVALLE BAEZA
6	14	Corral	CORRAL	38340	LUIS ALBERTO POBLETE ALVAREZ
7	14	Corral	CORRAL	202857	MIGUEL ERNESTO FIGUEROA OBANDO
8	14	Corral	CORRAL	944043	ROSALINO MALDONADO GONZALEZ
9	14	Valdivia	MEHUIN	915614	CRISTIAN RODRIGO ISLA MUÑOZ
10	12	Porvenir	PORVENIR	977850	IRCIA GRACIELA PIAMÓN GARCES
11	12	Punta Arenas	PUNTA ARENAS	960025	ENRIQUE DEL CARMEN SOTOMAYOR SOTOMAYOR



12	14	Corral	CORRAL	20237 1	OSCAR ERNESTO FIGUEROA MILLAR
13	14	Corral	SAN CARLOS	97461 8	ROSARIO DEL TRANSITO GONZALEZ OYARZUN
14	14	Valdivia	BONIFACIO	91675 6	ARMANDO ALIRO IMIGO IMOGO
15	14	Valdivia	BONIFACIO	20272 9	GABRIELA MARGOTH QUINÁN QUINÁN
16	14	Valdivia	MANCERA	96936 9	VICTOR VALDERAS PACHECO
17	14	Valdivia	MEHUIN	94464 4	LUIS ARNOLDO FLORES CARTES
18	14	Valdivia	MEHUIN	94401 6	MIRTA ELISABETH FLORES CARRILLO
19	14	Valdivia	MEHUIN	95067 7	ELBA TERESA ACUÑA LOVERA

4.- Acógenese, por desvirtuar la causal de caducidad del artículo 55 letra d) parte final de la Ley General de Pesca y Acuicultura en la categoría de buzo mariscador, las solicitudes que a continuación se señalan:

Nº	Región	Oficina	Calcta	Rpa Nº	Nombre
1	14	Valdivia	LOS MOLINOS	38753	NANCY DEL CARMEN MONSALVE VELASQUEZ
2	14	Valdivia	MEHUIN	37378	ROBERTO ANTONIO PARRA TAPIA

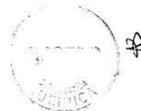
5.- Recházanse, por no desvirtuar la causal de caducidad del artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura en la categoría de buzo mariscador, las solicitudes que a continuación se indican:

Nº	Región	Oficina	Calcta	Rpa Nº	Nombre
1	11	Melinka	PUERTO MELINKA	912025	JOSE ANDALICIO SALDIVIA AVENDAÑO
2	11	Puerto Aysén	PUERTO AGUIRRE	52627	ANGEL OCTAVIO MILLATUREO RAIN
3	11	Puerto Aysén	PUERTO AGUIRRE	57170	JOSE ANTONIO LEPIO CHAURA
4	11	Puerto Aysén	PUERTO CISNES	941737	ADRIAN SEGUNDO SILVA VARGAS
5	11	Puerto Aysén	PUERTO CISNES	52290	LUIS ALFONSO ALVARADO VELASQUEZ
6	11	Puerto Aysén	PUERTO MELINKA	53421	NARCISO DEL CARMEN NAHUELQUIN LEPIO
7	12	Punta Arenas	PUNTA ARENAS	53843	JOSE ALADINO QUILAHUILQUE QUEIPUL
8	14	Valdivia	LOS MOLINOS	38330	MANUEL BERNABE ZUÑIGA ESPARZA

6.- Declárase la caducidad de las inscripciones de pescadores artesanales, en la categoría de buzo mariscador, en el Registro Pesquero Artesanal, individualizados en el Resolvo 5.- del presente acto administrativo, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es no haber operado ni informado capturas durante el período comprendido entre el 01 de junio del 2014 al 31 de mayo de 2017.

7.- Recházanse, por no desvirtuar la causal de caducidad del artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura en la categoría de recolector de orilla, alguero o buzo apnea, las solicitudes que a continuación se indican:

Nº	Región	Oficina	Calcta	Rpa Nº	Nombre
1	11	Puerto Aysén	GRUPO GALA	52908	CLAUDIO PATRICIO ARAVENA NAVARRO
2	11	Puerto Aysén	TORTEL	201055	JOVANY ALEJANDRO MANSILLA ALVARADO
3	11	Puerto Aysén	TORTEL	61808	RENE AMADOR VARGAS SANDOVAL



8.- Declárase la caducidad de las inscripciones de pescadores artesanales, en la categoría de recolector de orilla, alguero o buzo apnea, en el Registro Pesquero Artesanal, individualizados en el Resolvo 7.- del presente acto administrativo, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es no haber operado ni informado capturas durante el período comprendido entre el 01 de junio del 2014 al 31 de mayo de 2017.

9.- Téngase presente que la presente Resolución en la parte que declara la caducidad podrá ser impugnada por el interesado, mediante la interposición de la reclamación ante el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, en un plazo de 3 meses contados desde la notificación de la respectiva resolución, según lo dispuesto en el art. 13 del D.S. N° 151 de 2014, que modificó el D.S. N° 635 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

10.- Publíquese la presente Resolución en el sitio de dominio electrónico del Servicio, conforme lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

  
ALICIA GALLARDO LAGNO  
DIRECTORA NACIONAL (S)  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Interesados
- Direcciones Regionales de Pesca y Acuicultura de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y de la Antártica Chilena y Los Ríos
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento de Pesca Artesanal.
- Subdirección Jurídica.
- Oficina de partes.